

# I. Disposiciones generales

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**11591** REAL DECRETO 1042/1980, de 19 de mayo, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive (partida arancelaria 85.01-C).

El Decreto quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. El artículo undécimo de dicho Decreto estableció para la resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años. Esta resolución tipo ha sido prorrogada por el Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta, de dos de abril («Boletín Oficial del Estado» de veinte de abril), prorrogada y modificada por el Decreto tres mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres), modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero) y prorrogada por el Real Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de dos de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la citada resolución-tipo. Al mismo tiempo, resulta aconsejable modificar dicha resolución-tipo, en el sentido de elevar el grado mínimo de nacionalización, ya que la industria española se encuentra en condiciones de suministrar estos equipos con un mayor grado de aportación nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de caducidad de la citada resolución, la vigencia del Decreto quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo.

Artículo segundo.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido por Decreto quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, y modificado por Decretos tres mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, y ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, fijándolo en el setenta y ocho por ciento para los generadores eléctricos de potencias entre 250 hasta 450 MVA., y en el setenta y cuatro por ciento para los generadores eléctricos de 450 a 700 MVA. inclusive.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
LUIS GAMIR CASARES

**11592** REAL DECRETO 1043/1980, de 19 de mayo, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales (partidas arancelarias 73.18 y 73.20).

El Decreto seiscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril), aprobó la resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales.

El artículo decimotercero de dicho Decreto establece para la resolución-tipo un plazo de vigencia de tres años. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decreto ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de tres de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril), modificada por Real Decreto tres mil noventa y siete/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete), y prorrogada por Real Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la citada resolución tipo. Al mismo tiempo, resulta aconsejable modificar la resolución-tipo en el sentido de elevar el grado mínimo de nacionalización, ya que la industria española se encuentra en condiciones de suministrar estos equipos con un mayor grado de aportación nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de caducidad de la citada resolución, la vigencia del Decreto seiscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo.

Artículo segundo.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido por Decreto seiscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y uno y modificado por Decreto ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cinco y Real Decreto tres mil noventa y siete/mil novecientos setenta y seis, fijándolo en el setenta por ciento.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
LUIS GAMIR CASARES

**11593** ORDEN de 22 de mayo de 1980 sobre modificación del artículo 5.º de la de 16 de noviembre de 1978 relativa a las reuniones de la Comisión Nacional del Comercio del Plátano.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de este Departamento de fecha 16 de noviembre de 1978 aconseja variar la periodicidad establecida en aquélla para la celebración de las reuniones de la Comisión Nacional del Comercio del Plátano.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Nacional del Comercio del Plátano y con informe favorable de la Dirección General de Comercio Interior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el párrafo último del apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de fecha 16 de noviembre de 1978, en los términos siguientes:

«Esta Comisión se registrará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo acerca del funcionamiento de los órganos colegiados y se reunirá, como mínimo, una vez al mes.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior y Director general de Comercio Interior.